

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrimó escrito para dar cumplimiento al requerimiento realizado por auto del 19 de febrero de 2020 (Fl. 310). Los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, desde el **16 de marzo de 2020** hasta el **30 de junio de 2020**, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el **edificio Mariscal Sucre, del 8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020**, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales **Del 13 al 26 de julio de 2020** ambas fechas inclusive. De conformidad con el Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, suspensión de términos del **31 de julio de 2020**. Igualmente, El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio, se ordenó el cierre de las sedes judiciales del Municipio de Medellín, entre otras, del **31 de julio de 2020 al 03 de agosto de 2020 y del 07 de agosto de 2020 hasta el 10 de agosto de 2020**. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11614, restringió el acceso a las sedes de los juzgados a lo estrictamente necesario del **10 al 21 de agosto de 2020**, y posteriormente por Acuerdo PCSJA20-11622, se prorrogó la restricción a las sedes de los juzgados **hasta el 31 de agosto de 2020**. Mediante Acuerdo No. CSJANTA20-103 del 16 de septiembre de 2020, se ordenó el cierre transitorio de los despachos judiciales ubicados en el Mariscal Sucre y la suspensión de términos entre el **miércoles 16 y el lunes 21 de septiembre de 2020**, ambas fechas inclusive. A Despacho, 28 de octubre de 2020.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Aida Mesa Berrio
Demandado	Herederos Indeterminados de Jaime Mesa Calle y Otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2016 00575 00
Interlocutorio	Integra Litisconsorcio – ordena citar personas – Requiere parte demandante

Se incorpora al expediente el escrito con el que el apoderado de la parte demandante da cumplimiento a lo requerido en auto anterior.

Conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se ordenará la citación de los herederos determinados e indeterminados de Mario Álvarez Berrio, sin que se pueda tener en cuenta los trámites de notificación realizados con respecto a los herederos determinados de dicho difunto, por cuanto no se había dado orden de su citación al presente proceso.

Igualmente, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que aclare lo solicitado con respecto a las personas acá citadas, con referente a un posible emplazamiento, pues la solicitud realizada en el memorial del 02 de marzo no es clara. También deberá manifestar lo pertinente frente a los herederos de Oscar Mesa.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la integración al presente proceso de Julián Álvarez Cobo, Fabián Rene Álvarez Cobo, Saulo Mario Álvarez Cobo y Zenaida Cobo en calidad de herederos determinados de Mario Álvarez Berrio, así como a los herederos indeterminados del mismo difunto.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante realizar los trámites pertinentes para lograr la comparecencia al proceso de las personas acá citadas. Por lo que deberá informar al despacho la dirección o lugar de notificación de dichos demandados, para después de ello adelantar los trámites pertinentes para la notificación del auto que admitió la demanda y del presente proveído.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante, para que de solicitar el emplazamiento de alguna de las personas citadas mediante el auto proferido en la audiencia celebrada el 11 de julio de 2019, o de las citadas en el presente auto, lo haga de forma clara y determinada sobre cuales personas lo solicita, y manifestando, bajo la gravedad de juramento, que desconoce una dirección o lugar para adelantar los trámites de notificación.

Así mismo procederá con los herederos de Oscar Mesa, manifestará si conoce herederos determinados, suministrando sus nombres y lugar de notificación, o

de desconocerlos, procederá en la forma indicada, a solicitar el emplazamiento de los mismos.

CUARTO: El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando de forma digital en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>30/10/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>0100</u> .</p> 
<p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>